

CONSIDERANDO: Que la señora **Marina de la Rosa Díaz**, provista de la cédula de identidad y electoral No. 016-0001794-9, posee una gran trayectoria de servicios dentro de la administración pública, por más de veinte años, en varias instituciones, desempeñándose siempre con integridad y gran vocación de servicio;

CONSIDERANDO: Que en el transcurso de los años, la señora **Marina de la Rosa** ha visto menguar su capacidad económica debido al alto costo de la vida;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano auxiliar a los ciudadanos y ciudadanas que han prestado continuo servicio al país y deben ser correspondidos en sus justas peticiones, a fin de obtener recursos razonables que le permita sostenerse y subvenir a sus necesidades y las de sus dependientes.

VISTO: El artículo 10 de la Ley No.379 de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1. Se concede una pensión del Estado de diez mil pesos (RD\$10,000.00) mensuales a favor de la señora **Marina de la Rosa Díaz**.

Artículo 2.-: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Presidente.

MELANIA SALVADOR DE JIMÉNEZ,
Secretaria.

JUAN ANT. MORALES VILORIO,
Secretario.